

# LA CIUDADANÍA PUERTORRIQUEÑA: EJERCICIO PERFORMATIVO DE AFIRMACIÓN NACIONAL Y RESISTENCIA EN EL EXPERIMENTO JURÍDICO DE JUAN MARI BRÁS

ARTÍCULO

JACQUELINE N. FONT GUZMÁN\*

Yo vivo mi ciudadanía en todas mis actividades diarias. Amamos, respiramos, pensamos, nos expresamos, y vivimos día a día a lo puertorriqueño.<sup>1</sup>

INTRODUCCIÓN.....	835
I. CUESTIONAMIENTO DE LA DEFINICIÓN PREVALECIENTE DE CIUDADANÍA .....	836
II. DEFINICIÓN DE NORMA Y TEORÍA DE PERFORMATIVIDAD .....	840
A. Normas .....	838
B. Teoría de Performatividad.....	839
III. CONTEXTO HISTÓRICO EN EL CUAL SE CONSTRUYE LA CIUDADANÍA EN PUERTO RICO.....	840
IV. ¿CÓMO SE “HACE” O “DESHACE” LA CIUDADANÍA? .....	843
V. MARI BRÁS Y SU EXPERIMENTO JURÍDICO COMO UN EJERCICIO DE PERFORMATIVIDAD .....	846
CONCLUSIÓN.....	853

## INTRODUCCIÓN

El 11 de julio de 1994, Juan Mari Brás (en adelante, “Mari Brás”) —prominente abogado nacido en Puerto Rico y activista a favor de la independencia de Puerto Rico— renunció legalmente a la ciudadanía estadounidense como un gesto de afirmación nacional de su puertorriqueñidad.<sup>2</sup> Mari Brás caracterizaba su acto de renuncia como un experimento ju-

---

\* La Dra. Jacqueline N. Font-Guzmán fue recipiente de la beca Fulbright y su libro *Experiencing Puerto Rican Citizenship and Cultural Nationalism* fue premiado como Obra Jurídica del Año 2015 del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico. Actualmente es directora ejecutiva de diversidad, equidad, e inclusión en *Eastern Mennonite University* en Harrisonburg, Virginia y catedrática en el *Center for Justice and Peacebuilding* de dicha Universidad.

1 JACQUELINE N. FONT-GUZMÁN, *EXPERIENCING PUERTO RICAN CITIZENSHIP AND CULTURAL NATIONALISM* 146 (2015) (citando a Entrevista con Juan R. Tato Ramos López (31 de julio de 2009)) (traducción suplida).

2 *Id.* en la pág. 1.

rídico. ¿Qué motivó a Mari Brás a tomar esta acción? ¿Cuál fue la importancia de este acto de renuncia? ¿Cuál es la interrelación entre las experiencias ciudadanas y el ordenamiento jurídico? ¿Qué tan aplicable (o inaplicable) es la definición prevaleciente de ciudadanía en el contexto colonial de Puerto Rico?

Este artículo se apartará del análisis legal tradicional para contestar estas preguntas y explorar cómo Mari Brás vivió su ciudadanía puertorriqueña al margen de las estructuras legales utilizando la teoría de performatividad de Judith Butler (en adelante, “Butler”).<sup>3</sup> La discusión se centra en la interacción entre las leyes y las normas sociales en el proceso de *hacer y deshacer* ciudadanos en Puerto Rico. Con esta discusión, Butler amplió la visión existente para considerar otras maneras de reconocimiento y construcciones de identidad que pueden ser introducidas en el sistema legal para lograr cambios políticos, aumentando así los espacios de lucha por nuevos derechos y redefiniciones de identidad ciudadana. El análisis aquí presentado está fundamentado en un estudio fenomenológico realizado en Puerto Rico entre el 2007 y el 2010, que exploró cómo los puertorriqueños viven su ciudadanía y nacionalismo cultural día a día.<sup>4</sup> Dicho análisis estará dividido en cinco secciones para facilitar la lectura. Las primeras dos secciones se enfocan en definir conceptos tales como ciudadanía, norma y la teoría de performatividad. Las siguientes dos secciones exponen tanto el contexto histórico particular como el proceso de la construcción del concepto de ciudadanía para los puertorriqueños. Luego, en la sección posterior, se analizará el experimento jurídico de Mari Brás a la luz de los conceptos discutidos y finalmente comparto la conclusión.

## I. CUESTIONAMIENTO DE LA DEFINICIÓN PREVALECIENTE DE CIUDADANÍA

La definición jurídica prevaleciente de *ciudadanía* consiste en una institución legal homogénea que establece quiénes pueden ser reconocidos y pueden actuar como sujetos en una comunidad política identificada como una nación-estado soberana.<sup>5</sup> Esta definición es polémica y ha comenzado a cuestionarse por algunos tratadistas.<sup>6</sup> Hay dos aspectos problemáticos que sobresalen para propósitos de la discusión en este capítulo. Primero, existen varias naciones que no encajan en el modelo dominante. Entre ellas se encuentran las naciones indígenas y las colonias en el post-colonialismo, como lo es Puerto Rico.

Los puertorriqueños, como parte de su mecanismo de defensa ante más de 500 años de colonización, han forjado una nación sin soberanía y una ciudadanía subjetiva que emerge de la nación no-soberana.<sup>7</sup> En ausencia de un estado soberano, el puertorriqueño ha redefi-

---

3 Judith Butler es mayormente reconocida por sus teorías de género. Sin embargo, también ha hecho aportaciones significativas en el área de la construcción de identidades políticas y maneras de resistirlas, las cuales resultan útiles para abordar el concepto de ciudadanía.

4 FONT-GUZMÁN, *supra* nota 1.

5 Willem Maas, *Varieties of Multilevel Citizenship*, en *MULTILEVEL CITIZENSHIP 1* (Willem Maas ed., 2013).

6 ENGIN FAHRI ISIN & PATRICIA K. WOOD, *CITIZENSHIP AND IDENTITY 4* (1999); FONT-GUZMÁN, *supra* nota 1; Maas, *supra* nota 5; Catherine Neveu, *Sites of Citizenship, Politics of Scales*, en *MULTILEVEL CITIZENSHIP 203* (Willem Mass ed., 2013); Vered Amit, *A Clash of Vulnerabilities: Citizenship, Labor, and Expatriacy in the Cayman Islands*, 28 *AM. ETHNOLOGIST* 574 (2001).

7 FONT-GUZMÁN, *supra* nota 1, en la pág. 2; JORGE DUANY, *THE PUERTO RICAN NATION ON THE MOVE: IDENTITIES ON THE ISLAND AND IN THE UNITED STATES* (2002); *Ramírez de Ferrer v. Juan Mari Brás*, 144 DPR 141, 198 (1997).

nido el concepto de ciudadanía para poder pertenecer a una comunidad política conocida como la nación cultural puertorriqueña.

Segundo, si la ciudadanía solo existe dentro de los confines de la nación-estado soberana, entonces la única manera de ser reconocido como ciudadano es por medio del sistema legal. La ciudadanía bajo este modelo se denomina un instrumento legal del soberano para mantenerse en el poder otorgando y denegando derechos a sus ciudadanos (e.g., derecho al voto, derecho a la libertad de asociación, derecho a viajar, obligación de pagar impuestos, etc.). La vinculación de la nación con el estado soberano lleva a muchos académicos proponentes de un modelo liberal de ciudadanía, como por ejemplo al conocido sociólogo inglés Thomas Humphrey Marshall, a utilizar la nación-estado como el marco dentro del cual el ciudadano ejerce sus derechos individuales.<sup>8</sup>

Este marco teórico prevaleciente sugiere que el ejercicio de la ciudadanía y el significado que los ciudadanos le dan a la misma emanan exclusivamente de instituciones legales.<sup>9</sup> La ciudadanía se convierte en un mecanismo para proteger los derechos individuales que le pertenecen a todo ciudadano y que están garantizados por la nación-estado.<sup>10</sup> En otras palabras, un ciudadano es aquel que es protegido por la nación-estado soberana. A tales efectos, los derechos se exigen ante el sistema legal por medio de juicios cuya meta es producir la verdad. Esto es lo que Michel Foucault denomina como la *política de la verdad*, la cual consiste en aquellas relaciones de poder que determinan de antemano *qué* cuenta como la verdad y *cuáles* son los discursos sancionados por la sociedad.<sup>11</sup> Judith Butler señala que podemos entender la transcendencia de la *política de la verdad* al contemplar que el ordenamiento jurídico tiene la potestad para contestar interrogantes como: ¿quién se considera como persona natural o jurídica? ¿Quién cualifica como un ciudadano?<sup>12</sup> Aunque Butler hace alusión al poder judicial, ¿acaso estas preguntas no son también importantes fuera del ámbito judicial?

Los puertorriqueños se han cuestionado el significado de ciudadanía desde que se convirtieron en ciudadanos españoles por medio de la Constitución de Cádiz de 1812.<sup>13</sup>

8 T. H. MARSHALL, *CITIZENSHIP AND SOCIAL CLASS, AND OTHER ESSAYS* (1950).

9 Cynthia Miller-Idriss, *Everyday Understandings of Citizenship in Germany*, 10 *CITIZENSHIP STUDIES* 541, 542, (2006).

10 ISIN & WOOD, *supra* nota 6, en las págs. 4, 7.

11 MICHEL FOUCAULT, *THE POLITICS OF TRUTH* 31-32 (1997).

12 JUDITH BUTLER, *UNDOING GENDER* 57-58 (2004).

13 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA 19 de marzo de 1812, arts. 5, 7. La condición de ciudadanos españoles le duró poco a los puertorriqueños ya que en el año 1814 fueron despojados de la misma. Entre 1812 y el 1869 la monarquía española otorgó la ciudadanía española a los puertorriqueños tres veces y los despojó de la ciudadanía en dos ocasiones. Véase JOSÉ TRÍAS MONGE, *PUERTO RICO: THE TRIALS OF THE OLDEST COLONY IN THE WORLD* 9-14 (1997). La incertidumbre que esto causó en los puertorriqueños se refleja en la prensa de la época. Por ejemplo, ya para el 1820 —y aún ante las restricciones sobre la libertad de prensa que existían en Puerto Rico— se publicaban sátiras por medio de décimas dirigidas a burlarse de los conservadores peninsulares que se oponían al restablecimiento de derechos previamente otorgados bajo la Constitución de Cádiz de 1812. La siguiente décima es un ejemplo de estas sátiras, el texto se transcribe según se cantaba y pronunciaba en ese momento:

Vamos Suidadanos  
jasta ei pueblo oi  
poi que tío Juan Congo  
tocará ei tamboi.

Este cuestionamiento se ha debatido en el contexto legal y sociocultural. No hay más que ver la cantidad de jurisprudencia,<sup>14</sup> y titulares,<sup>15</sup> en la prensa que atienden el tema (directa o indirectamente) sobre lo que significa ser ciudadano en Puerto Rico y el deseo que tienen estos ciudadanos de que se les reconozca y se le otorguen derechos plenos. Siguiendo la definición prevalente de ciudadanía, la mayoría de las discusiones en el mundo académico se centran en el siguiente análisis legal para contestar: ¿quién cualifica como ciudadano en Puerto Rico? ¿Qué derechos y obligaciones tienen los ciudadanos? ¿De dónde son ciudadanos los puertorriqueños?<sup>16</sup> A continuación se explorarán estas preguntas con un enfoque en las experiencias subjetivas de algunos ciudadanos puertorriqueños al amparo de la teoría de performatividad.

## II. DEFINICIÓN DE NORMA Y TEORÍA DE PERFORMATIVIDAD

### A. Normas

En este artículo se define el *poder jurídico* como el conjunto de reglas externas utilizadas por el soberano para preservar su poder, y la *norma* como las presiones sociales que hacen aceptable ciertas maneras de actuar y que hacen otras conductas intolerables.<sup>17</sup> La norma opera en las prácticas sociales como el estándar aceptable de *normalización*.<sup>18</sup> La

Mire prima Sica,  
múdeme ej lichón  
que yo voy á vei  
la Costitusión.

....

Me han asegurao  
con grande sijilio  
que no pagaremos  
ya nengún susilio.

Francisco A. Scarano, *The Jibaro Masquerade and the Subaltern Politics of Creole Identity Formation in Puerto Rico, 1745-1823*, 101 THE AMERICAN HISTORICAL REVIEW 1398, 1409 (1996).

<sup>14</sup> Véase, por ejemplo: *Puerto Rico v. Sánchez Valle*, 579 U.S. 59 (2016); *Balzac v. Porto Rico*, 258 U.S. 298 (1922); *Gonzales v. Williams*, 192 U.S. 1 (1904); *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244 (1901); *Colón v. U.S. Department of State*, 2 F. Supp. 2d 43 (D.D.C. 1998); *Santori v. U.S.*, 30 F.3d 126 (1st Cir. 1994); *Ramírez de Ferrer v. Juan Mari Brás*, 144 DPR 141 (1997).

<sup>15</sup> Algunos ejemplos de titulares son: *Boricua hasta en la luna*, CLARIDAD, 21 al 27 de noviembre de 1997; *Puertorriqueños en New-York*, LA CORRESPONDENCIA DE PUERTO RICO, 2 de octubre de 1902; *What are the Puerto Ricans?*, THE NEW YORK TIMES, 29 de mayo de 1900.

<sup>16</sup> Véase, Cf. JUAN MARI BRÁS, MEMORIAS DE UN CIUDADANO (2006); EFRÉN RIVERA RAMOS, THE LEGAL CONSTRUCTION OF IDENTITY: THE JUDICIAL AND SOCIAL LEGACY OF AMERICAN COLONIALISM IN PUERTO RICO (2001); Rogers M. Smith, *The Bitter Roots of Puerto Rican Citizenship*, en FOREIGN IN A DOMESTIC SENSE: PUERTO RICO, AMERICAN EXPANSION, AND THE CONSTITUTION 373 (Christina Duffy Burnett & Burke Marshall eds., 2001); Christina D. Burnett, "They Say I Am Not an American...": *The Noncitizen National and the Law of American Empire*, 48 VA. J. INT'L. L. 659 (2008); Eugenio J. Hout Calderón, *The Concept of Puerto Rican Citizenship*, 35 REV. D.P. 321 (1996); John L.A. de Passalacqua, *Voluntary Renunciation of United States Citizenship by Puerto Rican Nationals*, 66 REV. JUR. UPR 269 (1997); Carlos M. Rivera Lugo, *En busca de la ciudadanía perdida*, 1 BARCO DE PAPEL 31 (1997); Charles Venator-Santiago, *Mapping the Contour of the History of the Extension of U.S. Citizenship to Puerto Rico, 1898-Present*, 29 CENTRO JOURNAL 38 (2017).

<sup>17</sup> Véase François Ewald, *Norms, Disciplines, and the Law*, 30 REPRESENTATIONS 138, 140 (1990).

<sup>18</sup> BUTLER, *supra* nota 12, en la pág. 41.

norma es pues, un principio de comparabilidad que permite catalogar en una sociedad qué (o quién) es *normal* y qué (o quién) es *anormal*.<sup>19</sup> La zona de anormalidad es el espacio que se forma por aquello que se excluye de la norma; la zona de abyección, lo abyecto.<sup>20</sup> Matías Abeijón, alega que “quienes habitan esta zona tienen un estatuto ontológicamente paradójico de sujetos, ya que *existen* de hecho, pero no de *derecho*, pues no son reconocidos estrictamente como sujetos debido a que se encuentran fuera de la norma”.<sup>21</sup>

Las normas determinan quiénes son los ciudadanos inteligibles (visibles y reconocidos) porque actúan dentro de la normatividad y construcciones legales aceptadas, y quiénes son no-inteligibles (e.g., invisibles) porque no son reconocidos o actúan en desconformidad con la norma.<sup>22</sup> Como veremos más adelante en nuestra discusión, los puertorriqueños habitan una zona abyecta y Mari Brás, como ciudadano puertorriqueño, era no-inteligible, al menos para algunos. Exploraremos, además, los puntos de intersección entre el poder jurídico y la norma.

### B. Teoría de Performatividad

La performatividad, según teorizada por Butler, sostiene que por medio del lenguaje y la repetición ritualista de nuestros actos, configuramos nuestra realidad social y reiteramos, actualizamos, e instauramos las normas.<sup>23</sup> Sin embargo, la repetición de la norma puede ser alterada actuando de manera distinta a lo que es socialmente aceptado.<sup>24</sup> Esta alteración a la norma es posible porque la reiteración de la norma no consiste de meras repeticiones, hay variaciones que desestabilizan su significado porque no se ajustan a las normas consideradas inteligibles.<sup>25</sup> Es precisamente por medio de esta reiteración *anormal* o imperfecta, que se abre la posibilidad de transformar o resignificar la norma social.<sup>26</sup>

Esta alteración a la norma puede culminar en una *contradicción performativa* que se define como los actos amparados en derechos que aún no se tienen, pero se ejercen como si se tuviesen para reclamarlos.<sup>27</sup> La contradicción performativa es un instrumento poderoso de subversión porque, en el proceso de desafiar la norma, se pone en evidencia que las leyes no son universales y totalizantes.<sup>28</sup> Como indica Paula Bedin, doctora en ciencias

19 Ewald, *supra* nota 17, en la pág. 140.

20 JUDITH BUTLER, CUERPOS QUE IMPORTAN 19-20 (1993).

21 Matías Abeijón, *El poder y el sujeto. Sujeción, norma y resistencia en Judith Butler*, en EL SUJETO EN CUESTIÓN. ABORDAJES CONTEMPORÁNEOS 97, 110 (Pedro Karczmarczyk ed., 2014).

22 BUTLER, *supra* nota 12, en la pág. 42.

23 JUDITH BUTLER, GENDER TROUBLE: FEMINISM AND THE SUBVERSION OF IDENTITY 191 (2006); véase también Paula Bedin, *El Ejercicio Performativo De La Ciudadanía a Partir De La Teoría De Judith Butler*, 6 LAS TORRES DE LUCCA: REVISTA INTERNACIONAL DE FILOSOFÍA POLÍTICA 47, 61 (2015).

24 BUTLER, *supra* nota 23.

25 *Id.* en la pág. 198.

26 Paula Bedin, *El Ejercicio Performativo De La Ciudadanía a Partir De La Teoría De Judith Butler*, 6 LAS TORRES DE LUCCA: REVISTA INTERNACIONAL DE FILOSOFÍA POLÍTICA 47, 61 (2015). (“[l]a transformación social entonces se logra cuando son rearticuladas las relaciones sociales cotidianas y se abren nuevos horizontes conceptuales”).

27 JUDITH BUTLER & GAYATRI CHAKRAVORTY SPIVAK, WHO SINGS THE NATION-STATE? LANGUAGE, POLITICS, BELONGING 63-64 (2007); *Id.* en la pág. 64.

28 Bedin, *supra* nota 26, en la pág. 65.

sociales y humanas, la teoría de performatividad nos permite expandir el ejercicio de la ciudadanía más allá de los límites legales de la nación-estado.<sup>29</sup> Además, la performatividad nos provee una herramienta para no tan sólo alterar la norma, sino también alterar las leyes en la medida que las nuevas normas son codificadas en el ordenamiento jurídico.

*Prima facie*, la teoría de performatividad aparenta ser un acto de resistencia individual que no es efectivo para lograr cambios políticos y legales. Sin embargo, como veremos más adelante, en la práctica, la performatividad abre la puerta a un concepto cívico de la ley. Bajo dicho concepto, las leyes se crean cuando, por medio de la performatividad y la interacción entre los ciudadanos, nacen y se comparten contra-narrativas que tienen el potencial de alterar el orden jurídico.<sup>30</sup>

### III. CONTEXTO HISTÓRICO EN EL CUAL SE CONSTRUYE LA CIUDADANÍA EN PUERTO RICO

Como se ha discutido en escritos relacionados a este tema,<sup>31</sup> luego de 117 años de la existencia de la ciudadanía puertorriqueña por medio de la *Ley Foraker*,<sup>32</sup> y 100 años de la imposición a los puertorriqueños de la ciudadanía estadounidense por medio de la *Ley Jones*,<sup>33</sup> los puertorriqueños continúan subsistiendo en un estado colonial sin ciudadanía plena.<sup>34</sup> Entre 1493 y 1898, Puerto Rico fue una colonia de España. En 1898, a raíz de la Guerra Hispano-cubano norteamericana y la firma del Tratado de París entre España y Estados Unidos, España cede Puerto Rico a los Estados Unidos como botín de guerra.<sup>35</sup>

Durante los primeros dos años de ocupación en Puerto Rico, Estados Unidos implantó un gobierno militar en el cual los puertorriqueños pasaron de ser ciudadanos españoles a ser súbditos de los Estados Unidos sin permitirles retener la ciudadanía española. Los representantes españoles expresaron su objeción de la siguiente manera:

Se niega a reconocer a los habitantes de países cedidos y renunciados por España, el derecho a optar por la ciudadanía de que, hasta ahora, gozaron. Y sin embargo, este derecho de opción, que es uno de los más sagrados de la personalidad humana, ha sido constantemente respetado desde que se

---

<sup>29</sup> *Id.* en la pág. 64.

<sup>30</sup> Véase Palma Joy Strand, *The Civic Underpinnings of Legal Change: Gay Rights, Abortion, and Gun Control*, 21 TEMP. POL. & CIV. RIGHTS LAW REVIEW 117 (2011), para una discusión y ejemplos de cómo la interacción entre ciudadanos y su performatividad pueden culminar en contra-narrativas que logran cambiar las normas, que a su vez logran cambios legales; FONT-GUZMÁN, *supra* nota 1.

<sup>31</sup> Jacqueline N. Font-Guzmán, *Confronting a Colonial Legacy: Asserting Puerto Rican Identity by Legally Renouncing U.S. Citizenship*, 25 CENTRO JOURNAL 22 (2013); FONT-GUZMÁN, *supra* nota 1.

<sup>32</sup> Organic Act of 1900 (Foraker Act), Pub. L. No. 56-191, 31 Stat. 77 (1900).

<sup>33</sup> Jones-Shafroth Act, 39 Stat. 951 (1917).

<sup>34</sup> *Ramírez de Ferrer v. Mari Brás*, 144 DPR 141 (1997); véase también *Puerto Rico v. Sánchez Valle*, 579 U.S. 59 (2016), donde la Corte Suprema de los Estados Unidos decidió que, para propósitos de la cláusula de doble exposición, la autoridad del gobierno federal y el Estado Libre Asociado (en adelante, "ELA") de Puerto Rico emanan de la misma soberanía. A tales efectos, el ELA no tiene la autoridad para encausar a un acusado previamente convicto en la jurisdicción federal por un delito equivalente bajo las leyes penales en Puerto Rico porque carece de soberanía propia.

<sup>35</sup> Tratado de paz entre los Estados Unidos de América y el Reino de España, 30 Stat. 1754 (1898).

emancipó el hombre de la servidumbre de la tierra, rindiéndose tributo a este sagrado derecho en los Tratados que, sobre cesión territorial, se celebraron en el mundo moderno.<sup>36</sup>

Este reclamo cayó en los oídos sordos de los comisionados que representaban a Estados Unidos y quienes le respondieron a los comisionados españoles que las condiciones y derechos civiles de los habitantes de la Isla eran asuntos que serían determinados por el Congreso de los Estados Unidos.<sup>37</sup> Como se puede observar, la lucha del puertorriqueño por ser reconocido como ciudadano comienza desde los inicios de la colonización.

En el 1900, luego de los primeros dos años de ocupación militar en Puerto Rico, el Congreso de Estados Unidos aprobó la *Ley Foraker* estableciendo un gobierno civil y otorgándole a los puertorriqueños la ciudadanía de *Porto Rico*.<sup>38</sup> El profesor Efrén Rivera Ramos alega que el deletreo erróneo de Puerto Rico como *Porto Rico* fue una construcción legal impuesta por la metrópolis, otro acto de violencia simbólica.<sup>39</sup> Este acto de violencia simbólica se replica por medio de un lenguaje que se introduce en estatutos legales creando un *habitus* colonial en el cual el sujeto gradualmente internaliza y normaliza su condición de subordinación.<sup>40</sup> De acuerdo a Bourdieu, un sociólogo francés, esto constituye “un acto de violencia precisamente porque limita y subordina al individuo, y también es simbólico porque la violencia se ejerce de manera indirecta sin actos abiertos y explícitos de fuerza o coerción”.<sup>41</sup>

En el debate legislativo de la *Ley Foraker* quedó meridianamente claro que la concesión de la ciudadanía puertorriqueña fue motivada por la política racista, discriminatoria y excluyente del Congreso de los Estados Unidos. Desde la perspectiva del gobierno estadounidense, los puertorriqueños eran muy distintos a ellos y tenían que ser educados en el arte del buen gobierno.<sup>42</sup> Los puertorriqueños no eran lo suficientemente civilizados como para que se les concediera el *privilegio* de tener la ciudadanía estadounidense. En otras palabras, los puertorriqueños habitaban la zona de abyección. Como discutimos más adelante, a pesar del *habitus* colonial, Mari Brás nos recuerda, por medio de su experimento jurídico, que el ser humano nunca es desposeído totalmente de su autonomía.<sup>43</sup> Si bien

36 *Memorandum protesta de los Comisarios españoles*, en LIBRO ROJO TRATADO DE PARIS: DOCUMENTOS PRESENTADOS A LAS CORTES EN LA LEGISLATURA DE 1898 POR EL MINISTRO DE ESTADO 293 (Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1988); FONT-GUZMÁN, *supra* nota 1, en la pág. 24.

37 *Memorandum de los Comisarios americanos contestando al de los Comisarios españoles, presentado en la sesión del 9 de diciembre de 1899*, en LIBRO ROJO TRATADO DE PARIS: DOCUMENTOS PRESENTADOS A LAS CORTES EN LA LEGISLATURA DE 1898 POR EL MINISTRO DE ESTADO 301 (Editorial De La Universidad De Puerto Rico, 1988); FONT-GUZMÁN, *supra* nota 1, en las págs. 24-25.

38 Organic Act of 1900 (Foraker Act), Pub. L. No. 56-191, 31 Stat. 77 (1900).

39 Efrén Rivera Ramos, *The Legal Construction of American Colonialism: The Insular Cases*, 65 REV. JUR. UPR 225, 306 (1996).

40 Pierre Bourdieu, *Social Space and Symbolic Power*, 7 SOCIOLOGICAL THEORY 14 (1989).

41 Paul Connolly & Julie Healy, *Symbolic Violence, locality and social class: the educational and career aspiration of 10-11-year old boys in Belfast*, 12 PEDAGOGY, CULTURE AND SOC'T 15 (2004) (traducción suplida).

42 BARTHOLOMEW H. SPARROW, *THE INSULAR CASES AND THE EMERGENCE OF AMERICAN EMPIRE* (2006).

43 Véase JUDITH BUTLER, *EXCITABLE SPEECH: A POLITICS OF THE PERFORMATIVE* 15-16 (1997), en el cual se utiliza el término *agencia* (aquí autonomía) como actos intencionales que inician secuencias causales y los cuales pueden ser iniciados por personas u objetos, como extensión de las personas.

es cierto que el sujeto se constituye por medio del discurso, la fluidez de este permite al oprimido resistir y redefinir lenguaje con la intención de marginar, herir y oprimir.

Luego de la aprobación de la *Ley Foraker*,<sup>44</sup> la Corte Suprema de los Estados Unidos (en adelante, “Corte Suprema”) emitió una serie de decisiones conocidas como los Casos Insulares para regular la relación entre el imperio y las colonias recién adquiridas, entre las que se encontraba Puerto Rico.<sup>45</sup> Estos casos ponen de manifiesto la situación colonial de Puerto Rico de varias maneras. A pesar de ser ciudadanos puertorriqueños, la Corte Suprema dictaminó que Puerto Rico continuaba estando bajo el control absoluto de Estados Unidos. Es decir, Puerto Rico era un territorio *no incorporado* que pertenecía a, pero no era parte de Estados Unidos.<sup>46</sup> Más aún, aunque Puerto Rico no era parte de los Estados Unidos y los puertorriqueños no eran ciudadanos estadounidenses, tampoco se consideraba que fuesen inmigrantes, por lo tanto, podían entrar a los Estados Unidos sin necesidad de visa.<sup>47</sup> Ahora bien, si Puerto Rico no era un estado de la unión con una ciudadanía reconocida por la comunidad internacional y los puertorriqueños no eran extranjeros, ¿cuál era el significado de la ciudadanía de *Porto Rico* y quiénes eran los puertorriqueños?

En el 1917 el Congreso de Estados Unidos aprobó la *Ley Jones* y unilateralmente, a pesar de las objeciones de los representantes de Puerto Rico, le impuso la ciudadanía estadounidense a los puertorriqueños.<sup>48</sup> Aunque el Congreso de Estados Unidos ofreció a los puertorriqueños la opción de renunciar a la ciudadanía estadounidense, sólo 288 puertorriqueños renunciaron a ella.<sup>49</sup> Esto no es sorprendente ya que renunciar a la ciudadanía estadounidense conllevaba renunciar a tener derechos políticos, lo que incluía no poder ser candidato para ocupar puestos en el gobierno o participar en procesos electorales.<sup>50</sup> José de Diego, en un emotivo discurso ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico, expresó su angustia al mantener la ciudadanía estadounidense para poder continuar en el servicio público como legislador y luchar por la independencia de Puerto Rico: “[h]ubo 288 puertorriqueños que salvaron tu personalidad ¡oh Patria mía! y yo no estoy con ellos por estar contigo, por no abatir las armas de tu defensa y continuar por ti luchando hasta que caiga con los brazos abiertos, para abrazarte, en las entrañas de tu amorosa tierra!”<sup>51</sup>

Más aún, la ciudadanía estadounidense no era, ni es, plena. La Corte Suprema dictaminó que la ciudadanía estadounidense no cambia la condición de *territorio no incorporado* y, por ende, Puerto Rico continúa sin ser parte de los Estados Unidos.<sup>52</sup> Es incontro-

44 Organic Act of 1900 (Foraker Act), Pub. L. No. 56-191, 31 Stat. 77 (1900).

45 Juan R. Torruella, *Ruling America's Colonies: The "Insular Cases"*, 32 YALE LAW & POLICY REVIEW 57 (2013).

46 Downes v. Bidwell, 182 U.S. 244, 341-42 (1901).

47 Gonzales v. Williams, 192 U.S. 1 (1904).

48 Jones-Shafroth Act, 39 Stat. 951 (1917); véase FONT-GUZMÁN, *supra* nota 1, en las págs. 37-39.

49 MANUEL MALDONADO-DENIS, PUERTO RICO: A SOCIO-HISTORIC INTERPRETATION (1972).

50 Véase Jones-Shafroth Act, 39 Stat. 951 §§ 10, 35 (estableciendo como requisito el tener que juramentar en apoyo a la Constitución federal y ser ciudadano de los Estados Unidos para ocupar puesto político en Puerto Rico); FONT-GUZMÁN, *supra* nota 1, en la pág. 38.

51 DIARIO DE SESIONES PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA 807, VOL. VIII, NÚM. 73 (20 de abril de 1956); véase FONT

GUZMÁN, *supra* nota 1, en las págs. 38-40; véase también José A. Cabranes, *Citizenship and the American Empire*, 127 U. PA. L. REV. 391 (1978), para una discusión sobre los debates legislativos a favor y en contra de la ciudadanía estadounidense.

52 Balzac v. Porto Rico, 258 U.S. 298 (1922).

tible que los puertorriqueños que residen en la Isla no gozan de ciudadanía puertorriqueña plena conforme a la definición tradicional: ciudadanía emitida por una nación-estado soberana. Tampoco gozan como colonia de los Estados Unidos de los mismos derechos y privilegios que los ciudadanos estadounidenses (por nacimiento y/o naturalizados) que residen en el continente. Por ejemplo, los puertorriqueños que residen en Puerto Rico no pueden votar en las elecciones presidenciales de los Estados Unidos o elegir representantes al Congreso de los Estados Unidos, a pesar de que todas las leyes federales aplican en Puerto Rico. Más aún, aunque los puertorriqueños inscritos para votar en Puerto Rico pueden elegir un Comisionado Residente a la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos, este no tiene derecho al voto en las sesiones plenarias de la Cámara.

La Corte Suprema se ha rehusado a resolver si la ciudadanía estadounidense que tienen los puertorriqueños emana de la Enmienda XIV de la Constitución federal, o de estatutos federales.<sup>53</sup> La más reciente oportunidad para revisar esta controversia fue el caso de *Tuaua v. U.S.*, en el cual un grupo de residentes de Samoa Americana reclamaban el derecho a ser ciudadanos estadounidenses bajo la Enmienda XIV al amparo de la Constitución de los Estados Unidos.<sup>54</sup> La Corte Suprema denegó la petición de *certiorari* el 13 de junio de 2016.<sup>55</sup> Esta controversia legal persiste, pero se encuentra fuera del ámbito de este artículo. Sin embargo, el impacto que la incertidumbre de este debate tiene sobre la experiencia subjetiva de cómo los puertorriqueños viven su ciudadanía es sumamente relevante.

Estas experiencias crean el espacio en el cual se da el proceso de reconocimiento en el sentido *hegeliano*; un reconocimiento mutuo entre iguales, el cual hace posible que los individuos se constituyan como seres sociales capaces de reivindicar su humanidad.<sup>56</sup> En este sentido, la ciudadanía legal y las experiencias subjetivas de ciudadanía son un mecanismo de reconocimiento. Pero como la historia nos ha demostrado, no todos los ciudadanos son legal ni socialmente reconocidos de la misma manera. Según se indicó anteriormente, es precisamente la ausencia de reconocimiento como ciudadano puertorriqueño que mueve a Mari Brás a renunciar legalmente a la ciudadanía estadounidense y exigir una certificación como ciudadano puertorriqueño.

#### IV. ¿CÓMO SE “HACE” O “DESHACE” LA CIUDADANÍA?

¿Cómo se vive la ciudadanía en Puerto Rico al margen de las estructuras legales y cuál es la interrelación entre las experiencias ciudadanas y el ordenamiento jurídico? En terminología *butleriana*: ¿cómo se *hace* o *deshace* la ciudadanía en el contexto socio histórico colonial de Puerto Rico? El proceso de *hacerse* ciudadano y el deseo de ser reconocido como tal no se da exclusivamente en el mundo jurídico, también surge de las normas sociales definidas por medio de nuestras interacciones.<sup>57</sup>

---

53 CONST. EE. UU. enm. XIV.

54 *Tuaua v. U.S.*, 788 F.3d 300 (D.C. Cir. 2015).

55 *Id.*, cert. denegado, 579 U.S. 902 (U.S. 13 de junio de 2016) (Núm. 15-981).

56 BUTLER, *supra* nota 12, en la pág. 2; GEORG WILHELM FRIEDRICH HEGEL, FENOMENOLOGÍA DEL ESPÍRITU (1966).

57 BUTLER, *supra* nota 12.

Como se explicará más adelante, no todos los ciudadanos son reconocidos de la misma manera. En el caso de Puerto Rico hay estructuras legales y normas sociales que *deshacen* al ciudadano puertorriqueño y lo hacen no-inteligible (e.g., invisibles o no reconocidos). Butler describe el efecto de la no-inteligibilidad de la siguiente manera: “[p]uedo sentir que sin reconocimiento no puedo vivir. Pero también puedo sentir que los términos bajo los cuales soy reconocido hacen la vida *no vivible*”.<sup>58</sup>

Para varios puertorriqueños la ciudadanía estadounidense hace la *vida no vivible*. Por ejemplo, Juan Santiago Nieves, abogado principal de Mari Brás en *Ramírez de Ferrer v. Mari Brás*,<sup>59</sup> describe la ciudadanía estadounidense de la siguiente manera:

En mis escritos siempre he llamado *carimbo* a la ciudadanía de Estados Unidos [referenciando al fierro de hierro utilizado por los españoles para marcar a los esclavos] porque los animales en las fincas se marcaban con un *carimbo* para identificar a que dueño pertenecían. Y yo pienso que la etiqueta que creó Estados Unidos casi al filo de la segunda Guerra Mundial fue un *carimbo*. Era una etiqueta que indicaba que esta población [Puerto Rico] nos pertenece de acuerdo a los poderes conferidos en el Tratado de Paris. Por tanto, para mí, eso es indigno y vergonzoso.<sup>60</sup>

La preocupación por tener una vida que valga la pena vivir, entre otras cosas, también motivó a Mari Brás a renunciar legalmente a la ciudadanía estadounidense, a reclamar su derecho al voto en Puerto Rico como ciudadano puertorriqueño en el caso de *Ramírez de Ferrer*,<sup>61</sup> a redefinir la norma de lo que es ser un ciudadano puertorriqueño y a exigirle al Departamento de Estado de Puerto Rico certificar —por medio de documentación oficial— su condición de ciudadano puertorriqueño. Con estos actos, Mari Brás utilizó el proceso legal de renuncia para avanzar la independencia política de Puerto Rico. Al preguntarle cuál fue su motivación para renunciar a la ciudadanía estadounidense —la cual él caracterizaba como un experimento jurídico— su respuesta fue la siguiente:

[Renuncié a la ciudadanía estadounidense] motivado por la necesidad de afirmar la validez de la ciudadanía puertorriqueña. Porque [pausa] pienso que la conciencia de la ciudadanía puertorriqueña había devaluado tanto que la gente pensaba . . . que lo único que nosotros tenemos en términos de ciudadanía es la de los Estados Unidos. Y entonces, esto crea un sentido de acondicionamiento colonialista horroroso . . .<sup>62</sup>

El *acondicionamiento colonialista* que menciona Mari Brás es en gran parte creado y reforzado mediante categorías legales como la ciudadanía. El sistema legal robustece

<sup>58</sup> *Id.* en la pág. 4 (traducción suplida) (énfasis suplido).

<sup>59</sup> *Ramírez de Ferrer v. Mari Brás*, 144 DPR 141 (1997).

<sup>60</sup> FONT-GUZMÁN, *supra* nota 1, en la pág. 69 (*citando a* Entrevista personal con Juan Santiago Nieves, abogado de Juan Mari Brás (21 de septiembre de 2009)).

<sup>61</sup> *Ramírez de Ferrer*, 144 DPR.

<sup>62</sup> FONT-GUZMÁN, *supra* nota 1, en la pág. 67 (*citando a* Entrevista personal con Juan Mari Brás (2 de abril de 2009)).

la normalización colonial porque, como sistema opresor y creador de categorías, tiene el efecto de reconocer a un sujeto como ciudadano sin realmente serlo y constituirlo como tal. En las palabras de Butler, “[l]a difusión burocrática y disciplinaria del poder soberano produce un territorio de poder discursivo que opera sin sujeto, pero constituye al sujeto en el curso de su operación”.<sup>63</sup> En este caso, la categoría de ciudadano estadounidense como acondicionamiento colonial surge porque el subyugado siente que su existencia depende de que el otro lo reconozca.<sup>64</sup> El subyugado se aferra a la ciudadanía estadounidense, a pesar de que lo sitúa en una *condición colonial horrorosa*, porque desde la perspectiva discursiva le permite existir en un contexto social.<sup>65</sup> De acuerdo a Butler, “algunas veces nos agarramos a los términos que nos hacen daño porque, como mínimo, nos conceden una cierta forma de existencia social y discursiva”.<sup>66</sup> Se desata así, una lucha ontológica en la cual el subyugado prefiere ser despreciado a ser ignorado.<sup>67</sup> Este espacio supuestamente *ciudadano* que crea la ley es despreciable porque los sujetos de un imperio no son ciudadanos, sino súbditos.<sup>68</sup> A tales efectos, según discutimos más adelante, la ciudadanía estadounidense impuesta a los puertorriqueños es una ciudadanía truncada en cuanto a derechos y obligaciones.

Sin embargo, hay rutas complementarias al sistema jurídico que maximizan la agencia (o *agency*) política aún de súbditos aspirando a ser ciudadanos.<sup>69</sup> La ciudadanía también *se hace y deshace* por medio de interacciones sociales y el lenguaje que establece la norma social en cuanto a quién es o no es un ciudadano. En otras palabras, el ordenamiento jurídico no tiene un monopolio sobre la manera en que el ciudadano *se hace y deshace*, las normas sociales también moldean a los ciudadanos.<sup>70</sup> Estas normas sociales no siempre ejercen un *control fatalista* y pueden ser, en ocasiones, desplazadas.<sup>71</sup> El ciudadano no está totalmente desprovisto de esta agencia política. Mari Brás sabía que para afirmar su estatus como ciudadano puertorriqueño era importante acudir al sistema legal. Sin embargo, también comprendía que era esencial desestabilizar la norma social existente la cual sostenía la idea que los puertorriqueños no poseían la ciudadanía de Puerto Rico y solo tenían la ciudadanía estadounidense. Por lo tanto, Mari Brás se da a la tarea de redefinir la norma social, mientras simultáneamente reta la ley existente que le impone la ciudadanía estadounidense.<sup>72</sup>

---

63 JUDITH BUTLER, LENGUAJE, PODER E IDENTIDAD 62 (1997).

64 *Id.* en las págs. 51-52.

65 *Id.*

66 *Id.*

67 *Id.* en la pág. 53.

68 Jacqueline N. Font-Guzmán, *Puerto Ricans Are hardly U.S. Citizens. They are colonial subjects*, THE WASHINGTON POST (13 de diciembre de 2017), [https://www.washingtonpost.com/opinions/puerto-ricans-are-hardly-us-citizens-they-are-colonial-subjects/2017/12/13/cofic700-de9f-1e7-89e8-edec16379010\\_story.html](https://www.washingtonpost.com/opinions/puerto-ricans-are-hardly-us-citizens-they-are-colonial-subjects/2017/12/13/cofic700-de9f-1e7-89e8-edec16379010_story.html).

69 El término *agencia* es utilizado en este contexto para hacer referencia a la capacidad que tiene un individuo para actuar, aún cuando hay estructuras (como por ejemplo las leyes) que limitan dicha capacidad.

70 BUTLER, *supra* nota 12, en la pág. 15.

71 *Id.*

72 La historia legislativa de los debates sobre la ciudadanía estadounidense que poseen los puertorriqueños y la ciudadanía puertorriqueña, están fuera del ámbito de este artículo; por tanto, para información sobre este tema véase José A. Cabranes, *Citizenship and the American Empire: Notes on the Legislative History of the United States*

En este análisis no se descarta que la ley cataloga y asigna identidades que moldean la realidad social de los individuos.<sup>73</sup> Tampoco negamos que la ciudadanía es un instrumento utilizado dentro de un régimen colonial para “organiza[r], racionaliza[r] y asimila[r]” quienes están dentro o fuera de su jurisdicción imperialista.<sup>74</sup> Por el contrario, se amplía la definición de *ciudadanía* y los espacios sociales en los cuales la misma se crea al margen de la ley, así discutiendo la acción de renuncia de Mari Brás y utilizando la teoría de performatividad de Judith Butler.

## V. MARI BRÁS Y SU EXPERIMENTO JURÍDICO COMO UN EJERCICIO DE PERFORMATIVIDAD

La teoría de la performatividad es idónea para entender el experimento jurídico de Mari Brás.<sup>75</sup> ¿Puede un acto de autodeterminación individual como renunciar a la ciudadanía estadounidense servir como mecanismo para la reafirmación de la identidad nacional por medio del ejercicio de la performatividad ciudadana? De esto ser así, ¿cómo ejercen los sujetos coloniales la performatividad de su ciudadanía?

El 29 de junio de 1994, Mari Brás voluntariamente viajó a Venezuela, y el 11 de julio de 1994 compareció a la embajada de Estados Unidos en Caracas para renunciar legalmente a la ciudadanía estadounidense que le había sido impuesta por nacer en Mayagüez, Puerto Rico.<sup>76</sup> Al finalizar el acto de renuncia a la ciudadanía estadounidense, regresó a Puerto Rico sin confrontar problemas con inmigración y la aduana federal en el aeropuerto. Luego de varios trámites legales y una larga espera, el 22 de noviembre del 1995 Mari Brás recibió en el correo la notificación oficial del Departamento de Estado de los Estados Unidos aprobando la Certificación de pérdida de Ciudadanía Americana.<sup>77</sup>

En respuesta a la acción de Mari Brás, el entonces gobernador de Puerto Rico, quien favorecía la anexión de Puerto Rico con Estados Unidos, Pedro Rosselló, declaró públicamente que Puerto Rico “no es, y ni ha sido nunca una nación”.<sup>78</sup> Adicionalmente, el 6 de enero de 1996, el Secretario de Justicia de Puerto Rico emitió una opinión dirigida al Gobernador, indicando que Mari Brás era un *extranjero* en Puerto Rico.<sup>79</sup>

---

*Citizenship of Puerto Ricans*, 127 U. PA. L. REV. 391 (1978); Charles R Venator-Santiago, *Mapping the Contours of the History of the Extension of U.S. Citizenship to Puerto Rico, 1898-Present*, 29 CTR. J. 38 (2017); Rogers M. Smith, *The Bitter Roots of Puerto Rican Citizenship*, en FOREIGN IN A DOMESTIC SENSE: PUERTO RICO, AMERICAN EXPANSION, AND THE CONSTITUTION 373-88 (Christina Duffy Burnett & Burke Marshall eds., 2001).

<sup>73</sup> Véase Austin Sarat & Thomas Kearns, *Beyond the Great Divide: Forms of Legal Scholarship and Everyday Life*, en LAW IN EVERYDAY LIFE 29 (Austin Sarat & Thomas Kearns eds., 1993); FONT-GUZMÁN, *supra* nota 1, en la pág. 7; JUNE STARR & MARK GOODALE, PRACTICING ETHNOGRAPHY IN LAW: NEW DIALOGUES, ENDURING METHODS (2002); Rivera Ramos, *supra* nota 39.

<sup>74</sup> PIYEL HALDAR, LAW, ORIENTALISM AND POSTCOLONIALISM: THE JURISDICTION OF THE LOTUS EATERS 2 (2007).

<sup>75</sup> JUDITH BUTLER, EXCITABLE SPEECH: A POLITICS OF THE PERFORMATIVE (1997); BUTLER, *supra* nota 12; JUDITH BUTLER, GENDER TROUBLE: FEMINISM AND THE SUBVERSION OF IDENTITY (2006).

<sup>76</sup> JUAN MARI BRÁS, MEMORIAS DE UN CIUDADANO 249, 265-68 (2011).

<sup>77</sup> FONT-GUZMÁN, *supra* nota 1, en la pág. 68.

<sup>78</sup> Benjamín Torres Gotay, *Puerto Rico no es ni ha sido nunca una nación*, EL NUEVO DÍA, 21 de enero de 1996, en la pág. 16.

<sup>79</sup> John L.A. de Passalacqua, *Voluntary Renunciation of United States Citizenship by Puerto Rican Nationals*, 66 REV. JUR. UPR 271 (1997).

El pueblo puertorriqueño respondió a los comentarios inflamatorios del Gobernador y del Secretario de Justicia organizando varias marchas afirmando su nacionalidad puertorriqueña. La marcha principal, llamada *La Nación en Marcha*, movilizó un poco más de 80,000 puertorriqueños en el mismo día y lugar donde se reunía la Asociación de Nacional de Gobernadores de Estados Unidos invitados a la Isla por el Gobernador.<sup>80</sup>

Ante su renuncia a la ciudadanía estadounidense, el derecho al voto de Mari Brás en las elecciones generales de Puerto Rico fue impugnado por la líder anexionista Miriam Ramírez de Ferrer.<sup>81</sup> Luego de ver el caso, el Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, “Tribunal Supremo de Puerto Rico”) dictaminó que la ciudadanía puertorriqueña establecida en la *Ley Foraker* era distinta e independiente a la estadounidense,<sup>82</sup> y su existencia jurídica no descansa en dicha ley federal, sino en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.<sup>83</sup> Al amparo de lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, Mari Brás ejerció su derecho al voto y el Departamento de Estado de Puerto Rico concluyó que Mari Brás ostentaba la ciudadanía puertorriqueña y se le podía emitir una certificación a esos efectos.<sup>84</sup> Este caso rompió con la tradición socio histórica legal al establecer que la ciudadanía puertorriqueña emana de la nación cultural, aunque no soberana, de Puerto Rico.<sup>85</sup> Con esta decisión, los actos performativos de ciudadanía ejercidos por Mari Brás como ciudadano puertorriqueño por medio de sus interacciones y afirmaciones extrajudiciales fueron introducidos al ordenamiento jurídico puertorriqueño.

El estatus de Mari Brás como *no ciudadano* estadounidense fue cuestionado por el propio Departamento de Estado de los Estados Unidos poco más de dos años después de habersele concedido el Certificado de Pérdida de Ciudadanía.<sup>86</sup> El 3 de junio de 1998, Mari Brás recibió una comunicación oficial del Departamento de Estado de los Estados Unidos en la cual se anulaba su *Certificado de Pérdida de Ciudadanía*.<sup>87</sup> Esta decisión se fundamentó —erróneamente— en que Mari Brás continuó residiendo en Puerto Rico luego de su renuncia, por lo cual, de acuerdo a ellos, su intención de renunciar a la ciudadanía estadounidense no había sido genuina.<sup>88</sup> Mari Brás respondió a esta comunicación indicando lo siguiente, “quiero que tome conocimiento de que yo no reconozco la validez de

---

80 Laura Randall, *80,000 Attended P.R. Nation March Despite Weather*, THE SAN JUAN STAR, 15 de julio de 1996, en la pág. 3.

81 Ramírez de Ferrer v. Juan Mari Brás, 144 DPR 141, 151-52 (1997).

82 Organic Act of 1900 (Foraker Act), Pub. L. No. 56-191, 31 Stat. 77 (1900).

83 Ramírez de Ferrer, 144 DPR en las págs. 201-02.

84 *Id.* en las págs. 200-01.

85 El Lcdo. Juan Santiago Nieves, abogado de Mari Brás en el caso Ramírez de Ferrer v. Mari Brás, 144 DPR 141 (1997), compartió con la autora que la idea de atar el concepto de ciudadanía con la nación cultural puertorriqueña fue una sugerencia de José Trías Monge (1920-2003). Trías Monge, entre otras tantas posiciones de prestigio que ocupó, fue académico, asesor legal de Luis Muñoz Marín (Gobernador de Puerto Rico entre 1940-1964), Secretario de Justicia de Puerto Rico, y Juez Presidente del Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (1974-1985).

86 MARI BRÁS, *supra* nota 76, en la pág. 283.

87 *Id.*

88 *Id.* en las págs. 283-87; Jacqueline N. Font-Guzmán, *Confronting a Colonial Legacy: Asserting Identity by Legally Renouncing U.S. Citizenship*, 25 CENTRO JOURNAL 22, 33 (2013).

tal cancelación y afirmo mi derecho absoluto a permanecer únicamente como ciudadano puertorriqueño”.<sup>89</sup> Mari Brás falleció el 10 de septiembre de 2010 sin recibir una respuesta del Departamento de Estado de los Estados Unidos afirmando su condición de ciudadano puertorriqueño. Además, para evitar que el movimiento de ciudadanía performativa de otros puertorriqueños que estaban siguiendo los pasos de Mari Brás creciera, Estados Unidos comenzó a denegar o ignorar peticiones de renuncia a puertorriqueños.<sup>90</sup>

Mari Brás reaccionó a la identidad legal impuesta a los puertorriqueños por medio de la ciudadanía estadounidense, renunciando a esta última. Paradójicamente, utilizó la misma institución legal que le estaba imponiendo la ciudadanía que él rechazaba para reclamar su derecho. Utilizar el poder del Estado mediante sus tribunales para rechazar el mismo poder que se está cuestionando, siempre tiene el riesgo de reiterar dicho poder y, en este caso, la identidad que se está resistiendo.<sup>91</sup>

La relación entre el poder, la formación del sujeto, y la resistencia a identidades impuestas sobresalen en el caso de *Ramírez de Ferrer v. Mari Brás*,<sup>92</sup> ya que dos de los argumentos presentados ante el tribunal fueron que Puerto Rico era una nación y que Mari Brás era ciudadano puertorriqueño por haber nacido en la nación cultural de Puerto Rico.<sup>93</sup> Estas alegaciones de puertorriqueñidad se fundamentaron contradictoriamente utilizando las propias leyes federales que Mari Brás, como persona que favorecía la independencia para Puerto Rico, había rechazado en el pasado. Cabán resume esta paradoja como “el mismo proceso de renunciar legalmente a la ciudadanía estadounidense requiere que los puertorriqueños se sometan a las leyes de la autoridad colonial cuya legitimidad sobre Puerto Rico están cuestionando”.<sup>94</sup>

Como muy bien indicó Foucault: “donde hay poder hay resistencia, y no obstante (o mejor: por lo mismo), ésta nunca está en posición de exterioridad respecto del poder. . .”.<sup>95</sup> En este sentido no podemos obviar que la formación del sujeto siempre va de la mano con la ley.<sup>96</sup> Butler nos ayuda a entender esta contradicción al recordarnos que cualquier acto subversivo tiene que ocurrir desde el mismo discurso y sistema que crea la condición opresiva.<sup>97</sup> Como no es posible salirse del sistema, cualquier acto de subversión tiene que ocurrir dentro del sistema que se pretende cambiar.<sup>98</sup> Estos actos de subversión pueden ocurrir dentro del sistema legal o de abajo hacia arriba mediante performatividad —e.g., la

---

89 MARI BRÁS, *supra* nota 76, en la pág. 284 (traducción suplida).

90 Jacqueline N. Font-Guzmán, *Confronting a Colonial Legacy: Asserting Identity by Legally Renouncing U.S. Citizenship*, 25 CENTRO JOURNAL 22, 40 (2013).

91 Véase JUDITH BUTLER, *EXCITABLE SPEECH: A POLITICS OF THE PERFORMATIVE* (1997); JUNE STARR & JANE F. COLLIER, *HISTORY AND POWER IN THE STUDY OF LAW* 12 (1989); MICHEL FOUCAULT, *HISTORIA DE LA SEXUALIDAD I LA VOLUNTAD DE SABER* (1977).

92 *Ramírez de Ferrer v. Juan Mari Brás*, 144 DPR 141, 204, 236-37 (1997).

93 *Id.*

94 Pedro Cabán, *The Puerto Rican Colonial Matrix: The Etiology of Citizenship—An Introduction*, 35 CENTRO JOURNAL 4, 7 (2013).

95 MICHEL FOUCAULT, *HISTORIA DE LA SEXUALIDAD I LA VOLUNTAD DE SABER* 116 (1977).

96 Abeijón, *supra* nota 21, en la pág. 107.

97 Véase JUDITH BUTLER, *GENDER TROUBLE: FEMINISM AND THE SUBVERSION OF IDENTITY* (2006).

98 SAMUEL A. CHAMBERS & TERRELL CARVER, *JUDITH BUTLER & POLITICAL THEORY: TROUBLING POLITICS* 141 (2008).

repetición ritualista de nuestros actos que se modifica progresivamente con cada rutina— exponiendo así la norma que usualmente opera por medio de conductas sociales tenues.<sup>99</sup> Debido a que la norma deriva fuerza de su sutileza, su exposición la debilita.<sup>100</sup>

Desde la perspectiva de la ciudadanía performativa, cuando una persona acude al tribunal, está haciendo mucho más que exigir un derecho, describir una realidad ya existente, o reforzar relaciones de poder; también altera y revela relaciones de dominio que no existían previamente.<sup>101</sup> Mari Brás no tan solo acudió al Estado para renunciar a la ciudadanía estadounidense y exigir una certificación de ciudadanía puertorriqueña, sino que también, por medio del acto ritualista de instar un procedimiento judicial, desestabilizó las relaciones de poder entre el pueblo de Puerto Rico y su persona; el gobierno federal de los Estados Unidos y su persona; el gobierno colonial de Puerto Rico y su persona, y entre el gobierno federal y el gobierno colonial de Puerto Rico.

Además, Mari Brás le exigió al Departamento de Estado de Puerto Rico una certificación de ciudadanía puertorriqueña al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la *Ley Foraker*,<sup>102</sup> logrando eventualmente que el Tribunal Supremo de Puerto Rico dictaminara que Puerto Rico es una nación cultural y sus habitantes son ciudadanos puertorriqueños.<sup>103</sup> De esta manera, en la jurisprudencia puertorriqueña, Mari Brás redefinió la ciudadanía puertorriqueña codificada en la *Ley Foraker* cuyo motivo fue definir a los puertorriqueños como seres inferiores, despreciables e indignos que no merecían tener la ciudadanía estadounidense.<sup>104</sup> Bajo la nueva definición, la ciudadanía puertorriqueña es deseada y digna. Simultáneamente, Mari Brás redefinió la ciudadanía estadounidense como la ciudadanía de la cual todo puertorriqueño debe sentirse avergonzado. Este sentir se recoge en varias de las entrevistas realizadas a personas que solicitaron la certificación de ciudadanía puertorriqueña. Un ejemplo de esto fueron las expresiones de Silvia Reyes Pérez en una entrevista que la autora de este artículo tuvo la oportunidad de hacerle el 23 de julio de 2009, donde expresó que “la ciudadanía puertorriqueña es un sello, por medio de un documento nos da el poder o un sentimiento arraigado de sentirnos orgullosos de esta ciudadanía. Esto es lo que creo que es. Mari Brás se botó”.<sup>105</sup>

Mari Brás exigió ser así reconocido utilizando el mismo término (e.g., ciudadano de Puerto Rico) con el cual ha sido históricamente privado de su reconocimiento. Con este acto logró apropiarse del término *ciudadano de Puerto Rico*, que operaba en el discurso dominante como inexistente e inferior, con la intención de contrarrestar los efectos de

99 *Id.* en las págs. 141-42.

100 *Id.* en la pág. 142.

101 Engin F. Isin, *Performative Citizenship*, en *THE OXFORD HANDBOOK OF CITIZENSHIP* 506-07 (Ayelet Shachar et al. eds., 2017).

102 Organic Act of 1900 (Foraker Act), Pub. L. No. 56-191, 31 Stat. 77 (1900).

103 *Ramírez de Ferrer v. Juan Mari Brás*, 144 DPR 141, 199-204 (1997).

104 Organic Act of 1900 (Foraker Act), Pub. L. No. 56-191, 31 Stat. 77 (1900); véase Rogers M. Smith, *The Bitter Roots of Puerto Rican Citizenship*, en *FOREIGN IN A DOMESTIC SENSE: PUERTO RICO, AMERICAN EXPANSION, AND THE CONSTITUTION* 374-80 (Christina Duffy Burnett & Burke Marshall eds., 2001) (discutiendo los orígenes racistas de la ciudadanía puertorriqueña).

105 FONT-GUZMÁN, *supra* nota 1, en la pág. 104 (*citando a* Entrevista con Sylvia Reyes Pérez (23 de julio de 2009)) (traducción suplida).

no-inteligibilidad.<sup>106</sup> Butler sostiene que en situaciones como estas surge la posibilidad de ejercer autonomía o agencia.<sup>107</sup> En este caso, se separan las palabras *ciudadanía de Puerto Rico* de su contexto original y se abre la posibilidad de redefinir su significado o práctica. Para Mari Brás, la creación de la categoría ciudadano estadounidense para referirse a los puertorriqueños es injuriosa. Es una categoría creada por el Estado que no refleja su identidad. A tales efectos, hay que resistirla dándole un nuevo significado a la ciudadanía puertorriqueña. Butler describe de la siguiente forma el mecanismo mediante el cual aparatos del Estado construyen identidades no deseadas:

Imaginemos una escena que podría resultar verosímil en la que uno es llamado por un nombre y se gira para protestar contra ese nombre: “¡Yo no soy ése, te has debido equivocar!” E imaginemos entonces que ese nombre continúe ejerciendo una presión sobre uno, que siga delimitando el espacio que uno ocupa, construyendo una posición social. Indiferente a tu protesta, la fuerza de interpelación sigue trabajando. Uno sigue siendo constituido por el discurso, pero a la distancia. La interpelación es una llamada que constantemente pierde su huella, que requiere el reconocimiento de una autoridad al mismo tiempo que confiere identidad al obligar a ese reconocimiento con éxito . . . La huella que deja la interpelación no es descriptiva, sino inaugural. Intenta crear una realidad más que dar cuenta de una realidad que ya existe; consigue llevar a cabo esta creación a través de la citación de una convención ya existente.<sup>108</sup>

Mari Brás sabía que no se podían esperar cambios inmediatos al estatus colonial de Puerto Rico acudiendo al ordenamiento jurídico encargado de imponer el mismo estatus que él estaba atacando por medio de sus actos. Con su postura concienciaba a los que celebraban la decisión de *Ramírez de Ferrer v. Mari Brás*,<sup>109</sup> de que era necesario evaluar la misma bajo la realidad de que Puerto Rico era una colonia y la soberanía plena se alcanzaba cuestionando el orden establecido con los mismos instrumentos provistos por el régimen y no en los tribunales coloniales o imperialistas.<sup>110</sup> Sin embargo, Mari Brás sabía que sus actos de *performatividad* brindaban una posibilidad futura para redefinir el significado de la ciudadanía puertorriqueña. En una entrevista realizada por la autora de este artículo, a Mari Brás, él expresó que “[l]a ciudadanía [puertorriqueña] es un salvavidas para los puertorriqueños porque cuando los autonomistas se den cuenta que la ciudadanía estadounidense es la que les impide tener mayores poderes, la alternativa es la ciudadanía puertorriqueña”.<sup>111</sup>

Antes de su experimento jurídico, Mari Brás era considerado no-inteligible como ciudadano puertorriqueño. Sin embargo, mediante ejercicios *performativos* como (e.g.,

<sup>106</sup> JUDITH BUTLER, *EXCITABLE SPEECH: A POLITICS OF THE PERFORMATIVE* 157-58 (1997).

<sup>107</sup> Véase *Id.* en las págs. 15-16; Karen Zivi, *Rights and the Politics of Performativity*, en JUDITH BUTLER'S *PRECA- RIOUS POLITICS: CRITICAL ENCOUNTERS* 167-69 (Terrell Carver & Samuel A. Chambers eds., 2008).

<sup>108</sup> BUTLER, *supra* nota 63, en las págs. 61-62.

<sup>109</sup> *Ramírez de Ferrer v. Juan Mari Brás*, 144 DPR 141, 207-08 (1997).

<sup>110</sup> FONT-GUZMÁN, *supra* nota 1, en la pág. 91.

<sup>111</sup> *Id.* en la pág. 67 (*citando a* Entrevista con Juan Mari Brás (2 de abril de 2009)) (traducción suplida).

marchas, votar en elecciones locales, viajes internacionales, etc.) emergió como ciudadano puertorriqueño en espacios públicos, privados, y legales. Por ejemplo, a pesar de no tener la ciudadanía estadounidense, ni tener ninguna otra ciudadanía emitida por una nación-estado soberana, Mari Brás logró ingresar a Puerto Rico desde Venezuela luego de su renuncia.<sup>112</sup> Además, viajó a varios países extranjeros como Venezuela, México, Cuba y República Dominicana y regresó a la Isla sin que la oficina federal de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos le requiriera una visa según se le exige a pasajeros que nos son ciudadanos estadounidenses.<sup>113</sup> Esta conducta desestabiliza los marcos que regulan la inteligibilidad. Dichas acciones son ejemplos de lo que Butler denomina *contradicción performativa*,<sup>114</sup> en tanto no se supone que la certificación de ciudadanía le otorgara a Mari Brás el derecho a viajar internacionalmente, más sin embargo él lo hizo; ejerciendo el derecho a viajar que legalmente no poseía.<sup>115</sup> En palabras de Butler, “[a] veces no es una cuestión de tener primero poder y después ser capaz de actuar, a veces es una cuestión de actuar, y al actuar se reclaman las bases del poder que hace falta”.<sup>116</sup> Ciertamente, el concepto de *contradicción performativa* extiende los límites del ejercicio de la ciudadanía bajo la definición prevaleciente la cual requiere que un ciudadano sea reconocido por una nación-estado soberana.<sup>117</sup>

No todo el mundo apoyó la decisión de Mari Brás de renunciar a la ciudadanía estadounidense ni su subsiguiente solicitud al Departamento de Estado de Puerto Rico para ser certificado como ciudadano puertorriqueño. Entre los que rechazaron esta acción hubo varios miembros de la prensa, políticos, abogados, y sectores de la comunidad puertorriqueña. Las críticas consideraban el acto como uno fútil y estimaban que confundía al pueblo puertorriqueño porque la condición colonial de Puerto Rico continuaba inalterada, aún con la expedición de un certificado de ciudadanía puertorriqueña.<sup>118</sup>

Dentro del marco teórico de *performatividad*, el enfoque no debe ser descartar los intentos de Mari Brás de sentar las bases para que haya algún tipo de reconocimiento a la ciudadanía puertorriqueña porque la misma carece de legalidad. Más bien, el enfoque debe ir dirigido a notar que, aunque Mari Brás carece del reconocimiento legal como ciudadano puertorriqueño y carece de una ciudadanía emitida por una nación-estado soberana, lo cual dentro del marco jurídico lo priva de ciertos derechos como viajar internacionalmente, éste ejerce el derecho sin tenerlo porque es un derecho al cual él aspira.<sup>119</sup> Este es el clásico ejercicio *butleriano* de *contradicción performativa*, en el cual el reclamo de viajar como

---

112 Font-Guzmán, *supra* nota 90, en las págs. 33-34.

113 MARI BRÁS, *supra* nota 76, en las págs. 283-85.

114 Bedin, *supra* nota 26, en la pág. 64.

115 JUDITH BUTLER AND GAYATRI CHAKRAVORTY SPIVAK, WHO SINGS THE NATION-STATE?: LANGUAGE, POLITICS, BELONGING 64 (2007).

116 Judith Butler, *Performatividad, precariedad y políticas sexuales*, 4 AIBR 321, 332 (2009).

117 Bedin, *supra* nota 26, en la pág. 64.

118 Algunos de los que criticaron los actos de Mari Brás fueron: Rubén Berríos, Presidente del Partido Independentista Puertorriqueño, José Julián Álvarez, profesor de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, y Norma Burgos, Senadora por el Partido Nuevo Progresista, FONT-GUZMÁN, *supra* nota 1, en las págs. 109-10, 147.

119 Butler, *supra* nota 116.

ciudadano puertorriqueño es precisamente lo que es ilegal y, aun así, Mari Brás lo ejerce en desafío a las mismas leyes que está utilizando para exigir su reconocimiento. Mari Brás pone en evidencia lo absurdo de la condición colonial de Puerto Rico cuando el aparato gubernamental intenta etiquetarlo como persona apátrida que no puede viajar. Sin embargo, él los invita a ejercer un acto de *contradicción performativa* afirmando lo siguiente:

Yo no voy a Puerto Rico por ser ciudadano americano, yo voy a Puerto Rico porque nació allí, y porque ustedes no tienen más remedio que dejar que yo viva allí porque la propia ley de ustedes dice que a los extranjeros indocumentados hay que devolverlos a su lugar de origen. Y el lugar de origen mío es el *Barrio Salud* de Mayagüez. Ustedes me mandan pa' allá y cumplen con la ley americana.<sup>120</sup>

La reclamación del derecho a ser ciudadano de Puerto Rico y viajar con el certificado de ciudadanía, no garantiza que el Estado se lo vaya a otorgar. Como cuestión de hecho, luego de dos años, el gobierno estadounidense le volvió a imponer la ciudadanía estadounidense. Como dice Butler, enunciar la frase “[s]oy libre” no me hace libre.<sup>121</sup> ¿Entonces, para qué sirvieron los actos de Mari Brás? Porque decir *soy ciudadano puertorriqueño* y exigir la ciudadanía son los primeros pasos para comenzar a vivirla. La genialidad de las estrategias utilizadas por Mari Brás y su equipo legal no estriba en lograr un cambio en el estatus colonial de Puerto Rico ya que la condición colonial lamentablemente continúa, sino en la manera en que se utilizaron las estructuras legales para resistir la hegemonía legal y desarrollar el ejercicio *performativo* de la ciudadanía al margen de la ley. Estas estrategias alteraron las normas en la comunidad política referente a quién es ciudadano en Puerto Rico. La solicitud pública de Mari Brás para que se legitime la ciudadanía puertorriqueña tiene el efecto de hacer pública la brecha existente entre el ejercicio de la ciudadanía puertorriqueña y su realización. Una vez la brecha es visible, se crea la posibilidad de una alteración a la norma y la ley. Dicho acto permite que surja la posibilidad de reconstituir la realidad para abrir un espacio en el cual la vida es *vivable*.

Para Mari Brás, la renuncia a la ciudadanía estadounidense se convirtió en una manera de reafirmar su identidad nacional. Este sentir se recoge cuando afirma que “hay un reconocimiento general, digamos que de los medios de comunicación y de la gente que más o menos están prestando atención a las cuestiones políticas de que *yo soy ciudadano puertorriqueño y nada más*. A donde quiera que vaya me presentan como el ciudadano puertorriqueño”.<sup>122</sup>

El poder de enunciar y ser reconocido como ciudadano puertorriqueño pone en cuestionamiento el poder del Estado para regular al ciudadano y la manera en que el Estado

---

120 Freddie Rodríguez, *Juan Mari Brás: Un puertorriqueño (in)documentado*, YOUTUBE (10 de de septiembre del 2010), <https://www.youtube.com/watch?v=BCuomL8u8LI&index=4&list=PL621E49D2DF367E05> (énfasis suplido).

121 Butler, *supra* nota 116, en la pág. 68 (traducción suplida).

122 FONT-GUZMÁN, *supra* nota 1, en las págs. 108-09 (*citando a* Entrevista con Juan Mari Brás (2 de abril de 2009)).

utiliza la ciudadanía para catalogar quiénes son y no son inteligibles.<sup>123</sup> Es evidente que la ciudadanía como instrumento de formación de identidad se construye por medio de un discurso creado dentro del contexto histórico y sociocultural inmerso en una relación de poder con el otro que se percibe como diferente.<sup>124</sup> El discurso colectivo es influenciado por el discurso legal en la medida que este último crea categorías con las cuales las personas se identifican. Esta relación entre la categoría asignada y la identidad que se selecciona puede ser bastante compleja.<sup>125</sup> Este proceso es descrito por Radhakrishnan en el contexto de construcciones étnicas, el cual también es aplicable a la construcción de identidades colectivas y nacionales:

[La] realidad étnica se da cuenta que tiene un *nombre*, pero este nombre es impuesto por el opresor, esto es, es la víctima de representación; alcanza una revolución en contra del opresor y el discurso del opresor, y procede a anularse el nombre a sí mismo mediante un proceso de desplazamiento a la inversa; se da a sí mismo un nombre, esto es, se representa a sí mismo desde su propio punto de vista; y pondera sobre cuál es la mejor manera de darle legitimidad y empoderamiento este nuevo nombre.<sup>126</sup>

## CONCLUSIÓN

En este artículo se argumentó que la definición de ciudadanía prevaleciente como una institución legal homogénea —que solo es posible dentro de los confines de la nación-estado soberana— es *anacrónica* y no aplica a Puerto Rico. Esta definición estrecha de ciudadanía pasa por alto la manera en que los puertorriqueños se identifican con la nación puertorriqueña, a pesar de no gozar de soberanía. Ignora, además, la manera en que algunos puertorriqueños han *hecho* su propia ciudadanía puertorriqueña mediante actos tanto al margen como dentro del ordenamiento jurídico simultáneamente.

Utilizando la teoría de *performatividad* de Butler se ilustra lo siguiente: primero, que no existe un espacio *fuera del sistema* para resistir y redefinir la ciudadanía; segundo, que es posible desestabilizar las normas opresivas coloniales mediante la *performatividad*, aunque sea temporariamente, y, finalmente, que las acciones dirigidas a desestabilizar los marcos que regulan lo social pueden influir en el poder jurídico y viceversa. La autodeterminación de un pueblo solo es posible en un contexto social que apoye el ejercicio de autonomía.<sup>127</sup> Por lo tanto, no debemos subestimar los actos de *performatividad* individual que ocurren en el contexto social y fuera del ámbito judicial para avanzar causas políticas por más fútiles que nos parezcan. ¿O es que acaso le vamos a entregar al gobierno colonizador, sin lucha alguna, el poder para determinar qué actos de *performatividad* ciudadana

123 Véase Bedin, *supra* nota 26.

124 Véase Stuart Hall, *Introduction: Who Needs 'Identity'?*, en QUESTIONS OF CULTURAL IDENTITY 1-17 (Stuart Hall & Paul du Gay eds., 1996); MANUEL CASTELLS, THE POWER OF IDENTITY (2010).

125 Martha Minow, *Identities*, 3 YALE J. L. & HUMAN 97 (1991).

126 R. Radhakrishnan, *Ethnic Identity and Post-Structuralist Difference*, 6 CULTURAL CRITIQUE 199, 208 (1987) (traducción suplida).

127 Véase BUTLER, *supra* nota 12 en la pág. 12.

son inteligibles? Conforme a esta teoría, las normas sociales y términos como *ciudadanía* pueden invocarse para crear nuevas maneras de pensar que tienen la posibilidad de lograr cambios políticos.<sup>128</sup> La *performatividad* no garantiza que los cambios que deseamos ocurran, pero lleva dentro de sí la promesa de una transformación política, de reconocimiento, e inteligibilidad para vivir una vida que valga la pena vivir.<sup>129</sup>

Mari Brás amaba su nación entrañablemente y era un visionario. No obstante, comprendía que estamos limitados por aquello que no podemos imaginar que es posible. A tales efectos no temía hacer experimentos jurídico-sociales. Gracias a su valentía y visión nos recordó de una ciudadanía puertorriqueña que continúa vigente en la *Ley Foraker*.<sup>130</sup> Además, nos demostró como la misma se vive al margen de la ley federal y es una promesa futura de una ciudadanía puertorriqueña con plenos derechos.

---

<sup>128</sup> Karen Zivi, *Rights and the Politics of Performativity*, en JUDITH BUTLER'S PRECARIOUS POLITICS: CRITICAL ENCOUNTERS 168 (Terrell Carver & Samuel A. Chambers eds., 2008) (traducción suplida).

<sup>129</sup> *Id.* en la pág. 166.

<sup>130</sup> Organic Act of 1900 (Foraker Act), Pub. L. No. 56-191, 31 Stat. 77 (1900).